

H. Asamblea:

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, le fueron turnadas para su análisis y dictamen, diversas iniciativas que reforman y adicionan el Código Penal para el Distrito Federal con el objeto de tipificar y sancionar a las personas servidoras públicas por la indebida distribución de imágenes fotográficas o video de investigaciones vinculadas con hechos delictivos.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, incisos a) y b); Apartado E, numeral 1 y 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 Bis; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracción III; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 2, fracción VI, XLV; 56; 57; 57 Bis; 85; 103, fracción I; 104; 106; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; esta Comisión es competente para recibir, conocer, analizar las iniciativas turnadas y elaborar el dictamen que se somete a consideración del Pleno de éste H. Congreso, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA. La metodología del presente dictamen, atiende a las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron turnadas las diversas iniciativas para su correspondiente análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de las diversas iniciativas turnadas, así como de las modificaciones realizadas por la comisión dictaminadora, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido- y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.
- III. En el apartado denominado "**MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**", se señalan las modificaciones propuesta por la comisión, así como los elementos que motivan y fundamentan su determinación.

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

Se precisan los fundamentos y la motivación que exigen los principios de seguridad, legalidad y certeza del derecho para toda nueva norma. Comprende a su vez, la propuesta de modificación, motivación y argumentación de la misma.

- IV. En el apartado denominado “**RÉGIMEN TRANSITORIO**” se establecen las disposiciones de esta naturaleza que regirán al proyecto de decreto aprobado.
- V. El “**PROYECTO DE DECRETO**” se presentan los textos normativos aprobados por esta Comisión de Análisis y Dictamen a los distintos ordenamientos, resultado del estudio y análisis realizado.

I. ANTECEDENTES

1. Que con fecha 03 de septiembre de 2019, la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 299 del Código Penal del Distrito Federal*, siendo turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen con oficio alfanumérico MDSPOSA/CSP/0201/2019; recibándose el 05 de septiembre de 2019 en la Comisión.
2. Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 3 de septiembre de 2019 al 17 de septiembre de 2019, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.
3. Con fecha 18 de febrero de 2020, la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, la Lic. Ernestina Godoy Ramos, presentó *la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 293 quater, al Código Penal para el Distrito Federal*, siendo turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, y para opinión de la Comisión de Igualdad de Género con oficio alfanumérico MDSPOSA/CSP/0812/2020; recibándose el 19 de febrero de 2020 en las Comisiones.

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

4. Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 18 de febrero al 03 de marzo de 2020, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser incluida en el presente dictamen.
5. Con fecha 20 de febrero de 2020, la **Diputada Isabela Rosales Herrera** del Grupo Parlamentario MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se *adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal para el Distrito Federal*. La Mesa Directiva turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el 20 de febrero de 2020 con oficio MDSPOSA/CSP/0935/2020; recibíéndose el 21 de febrero de 2020 en dicha Comisión.
6. Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 20 de febrero al 05 de marzo de 2020, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser incluida en el presente dictamen.
7. Que con fecha 05 de marzo de 2020, la **Diputada Gabriela Quiroga Anguiano** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó *proyecto de decreto que reforma y adiciona el capítulo III al título décimo con el artículo 206 sexties del Código Penal para el Distrito Federal*, siendo turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen con oficio alfanumérico MDSPOSA/CSP/1507/2020; recibíéndose el 06 de marzo de 2020 en la Comisión.
8. Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 05 de marzo al 19 de marzo de 2020, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser incluida en el presente dictamen.

9. Que con fecha 25 de junio de 2020, fue recibido un **Dictamen de Opinión de la Comisión de Igualdad de Género** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 293 Quater, al Código Penal para el Distrito Federal enviada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad. Opinión que coincide en la necesidad de modificar el actual marco normativo. Concluye también en que la Comisión Dictaminadora debe aprobar la citada iniciativa Opinión que es considerada en el presente dictamen.
10. Que con fecha 16 de octubre de 2020, derivado de la mesa de análisis con los equipos de asesoría de las y los diputados, se recibieron observaciones y propuestas de la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, de los diputados Cristian VonRerich de la Isla, y Nazario Norberto Sánchez, quienes con sus aportaciones enriquecieron y ayudaron a perfeccionar el proyecto de Dictamen.
11. Que con fecha --- de noviembre de 2020, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó para analizar, discutir y aprobar el dictamen que se pone a consideración.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta comisión es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas que le fueron turnadas.

SEGUNDA. Que al analizar el contenido y principales postulados de las iniciativas consideradas en el presente dictamen, se observa de manera sintetizada que:

- 1- **La iniciativa presentada por la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, del 03 de septiembre del 2019, propone Adicionar una fracción X al artículo 299 del Código Penal para el Distrito Federal, para sancionar a la persona servidora pública que difunda a terceras personas información sujeta a un proceso penal, expresada de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 299. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:

I a IX. ...

X. Difunda o comunique a terceros no legitimados información de expedientes o los datos personales de los sujetos que son partes en un proceso penal.”

- 2- **La iniciativa presentada por la Fiscal Ernestina Godoy Ramos, a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** el 18 de febrero del 2020, propone adicionar un artículo 293 QUÁTER al Código Penal para el Distrito Federal. Que pretende tipificar la difusión o publicación de contenidos relacionados con hechos delictivos o que sean contenido informativo de una carpeta de investigación por parte de personas servidoras públicas; al quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 293 QUÁTER: Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con un hecho que la Ley señala como delitos, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

Si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementarán hasta en una tercera parte.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.”¹

¹Resalte propio.

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

- 3- La iniciativa presentada por la Diputada Isabela Rosales Herrera, del Grupo Parlamentario de MORENA, del 20 de febrero del 2020, propone adicionar un artículo 293 QUÁTER, al Código Penal para el Distrito Federal para sancionar como delito la difusión de imágenes o datos de una investigación en materia penal; expresada de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 293 QUÁTER: se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente **al servidor público que indebidamente comparta, difunda o emita la difusión de información, imágenes, audios o videos relacionados con un procedimiento penal.*** (Resalte propio).

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando esta conducta tenga como resultado el menoscabo de la dignidad de la o las víctimas y sus familiares.

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo no se aplicarán cuando la difusión de información, imágenes, audios o videos relacionados con un procedimiento penal se realice con motivo de las atribuciones legales o labores de comunicación institucional de los servidores públicos en el ámbito de la procuración de justicia.”

- 4- La iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del 05 de marzo del 2020, propone **adicionar un artículo 206 Sexties (SIC) al Código Penal** para el Distrito Federal, busca (De acuerdo con la proponente) una relación armónica con la Constitución federal, así como reconocer la realidad social y las necesidades de protección de los derechos de las víctimas del delito; de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 206 SEXTIES. Cometén el delito contra la dignidad de la víctima u ofendido y se le impondrá una pena de 2 a 8 años de prisión y multa de 500 a 1000 unidades de cuenta, cuando el sujeto activo que tenga el carácter de Primer Respondiente en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, exponga, difunda, transmita, enajene o publicite en cualquier medio de comunicación, red social o página de internet imágenes, fotografías, datos o videos de víctimas de hechos de naturaleza violenta o derivado de la comisión de un delito, de los cuales tenga conocimiento en razón de sus función como Primer Respondiente sin importar que estos hayan sido obtenidos en lugar público o privado.

Si el sujeto activo resulta ser integrante de cualquier institución de seguridad pública, que no tenga la calidad de Primer Respondiente o de cualquier órgano directo o auxiliar de procuración e impartición de justicia se agravará la pena en tres cuartas partes y se impondrá además la destitución e inhabilitación del cargo o empleo conferido por 10 años.” (Resalte propio).

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

TERCERO. Para tener un panorama más claro y poder así contrastar e identificar elementos comunes de las cuatro propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIANTE	PROPUESTA	COMENTARIO
<p><i>Dip. Ana Patricia Báez Guerrero, GPPAN.</i></p> <p>Adicionar una fracción X al artículo 299 del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>ARTÍCULO 299. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:</p> <p>I a IX</p> <p>X. Difunda o comunique a terceros no legitimados información de expedientes o los datos personales de los sujetos que son partes en un proceso penal.</p> <p>...</p>	<p>La calidad del sujeto es de un servidor público.</p> <p>Busca sancionar la difusión de datos de una carpeta de investigación abierta hacia terceros que no intervienen en el proceso penal.</p>
<p>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Añadir un artículo 293 QUÁTER al Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p align="center">TÍTULO VIGÉSIMO HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO II DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>ARTÍCULO 293 QUÁTER: Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con un hecho que la Ley señala como delitos, <u>se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</u></p> <p>Si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementarán hasta en una tercera parte.</p>	<p>Ubicada en el título vigésimo, capítulo segundo del Código Penal, propone que se establezca una conducta como “antijurídica” a través de diversos verbos rectores o “Acciones”, delimitando la información proveniente de un procedimiento penal.</p> <p>En este supuesto, pena privativa de libertad iría de dos años, ocho meses como mínima y hasta 10 años, 6 meses de prisión. Y multa pecuniaria de seiscientos sesenta y seis a mil trescientas treinta y tres unidades de medida y actualización.</p>

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

INICIANTE	PROPUESTA	COMENTARIO
	<p>Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.</p> <p>Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.</p>	<p>Agrava con el incremento de una tercera parte de la sanción propuesta, en los casos que se resaltan.</p> <p>De igual forma se agrava la penalidad, hasta en una mitad, en los casos resaltados.</p> <p>Y, tratándose de un integrante de alguna institución policial, las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad.</p>
<p>Dip. Isabela Rosales Herrera GPMORENA.</p> <p>Añadir un artículo 293 QUÁTER al Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p align="center">TÍTULO VIGÉSIMO</p> <p align="center">HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.</p> <p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center">DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>ARTÍCULO 293 QUÁTER: se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al servidor público que indebidamente comparta, difunda o emita la difusión de información, imágenes, audios o videos relacionados con un procedimiento penal.</p> <p>Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando esta conducta tenga como resultado el menoscabo de la dignidad de la o las víctimas y sus familiares.</p> <p>Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo no se aplicarán cuando la difusión de información, imágenes, audios o videos relacionados con un procedimiento penal se realice con motivo de las atribuciones legales o labores de comunicación institucional de los servidores públicos en el ámbito de la procuración de justicia.</p>	<p>Esta propuesta, comparte la misma pena privativa de libertad. Difiere en los parámetros de la pena pecuniaria (<i>Siendo menor</i>). Se enfoca o va dirigida en contras de las personas servidoras públicas que indebidamente difunda o emita la difusión de información, imágenes, audios o videos relacionados con un procedimiento penal. (<i>Son menos los supuestos</i>).</p> <p>Agravante con la duplicidad de la sanción en los casos resaltados (<i>Con un elemento subjetivo y que se aprecia de difícil acreditación</i>).</p> <p>Se señala un caso de excepción, en aras de la comunicación institucional, lo cual, tendría que consultarse en la dependencia, sí esto es procedente.</p>

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

INICIANTE	PROPUESTA	COMENTARIO
<p>Dip. Gabriela Quiroga Anguiano GPPRD.</p> <p>Crear un capítulo III titulado CONTRA LA DIGNIDAD DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO; dentro del Título Décimo del Código Penal para el Distrito Federal, añadiendo un artículo 206 SEXTIES, al Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p align="center">CAPÍTULO III CONTRA LA DIGNIDAD DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO</p> <p>ARTÍCULO 206 SEXTIES: Cometen el delito contra la dignidad de la víctima u ofendido y se le impondrá una pena de 2 a 8 años de prisión y multa de 500 a 1000 unidades de cuenta, cuando el sujeto activo que tenga el carácter de Primer Respondiente en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, exponga, difunda, transmita, enajene o publicite en cualquier medio de comunicación, red social o página de internet imágenes, fotografías, datos o videos de víctimas de hechos de naturaleza violenta o derivado de la comisión de un delito, de los cuales tenga conocimiento en razón de sus función como Primer Respondiente sin importar que estos hayan sido obtenidos en lugar público o privado.</p> <p>Si el sujeto activo resulta ser integrante de cualquier institución de seguridad pública, que no tenga la calidad de Primer Respondiente o de cualquier órgano directo o auxiliar de procuración e impartición de justicia se agravará la pena en tres cuartas partes y se impondrá además la destitución e inhabilitación del cargo o empleo conferido por 10 años.</p>	<p>El título en que se ubica, a diferencia de las dos anteriores propuestas, es en el Décimo: "Delitos contra la Dignidad de las Personas".</p> <p>Por lo que hace a la sanción propuesta, hay plena coincidencia con la iniciativa presentada por la Fiscalía.</p> <p>Inicialmente establece una pena y una multa el Primer Respondiente del Sistema Judicial Penal.</p> <p>Señala los supuestos más específicos y el medio comisivo para ello.</p> <p><u>Establece también un agravante de tres cuartas partes de la pena, tratándose de sujetos pertenecientes a procuración e impartición de justicia, así como la destitución e inhabilitación del cargo por 10 años.</u></p>

CUARTO. Al realizar el análisis de las iniciativas, materia del presente dictamen, se observan los siguientes elementos:

TIPIFICACIÓN DE LA DIFUSIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON UN PROCEDIMIENTO PENAL.

La implementación de una pena por la filtración de contenido o indicios relacionados a la información de una carpeta de investigación, sancionando a las personas servidoras públicas responsables del acto es necesaria.

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

No sólo por los vicios que pueden existir durante el procedimiento judicial respecto de la protección a la identidad de las víctimas, sino que encuentra su causal inicial en atender al daño a la dignidad de éstas, sus familias y en general de la comunidad; el adecuado ejercicio del acceso a la justicia con perspectiva de género y derechos humanos.

En la noche del día 8 de febrero del año en curso, un feminicidio conmovió a la nación mexicana, Ingrid Escamilla, una mujer de 25 años, fue privada de la vida a manos de su pareja sentimental, en la Ciudad de México. La brutalidad con la que el delito fue cometido indignó a la población, puesto que los feminicidios han aumentado un 137 % en los últimos cinco años, haciendo de nuestro país un lugar inseguro para las mujeres, niñas y adolescentes.

La filtración del cuerpo desmembrado de Ingrid, fue el resultado de un incorrecto tratamiento de las evidencias por parte de las personas servidoras públicas que atendían el caso, las imágenes fueron compartidas por todos los medios, generando una masiva difusión, lo cual provocó que se hiciera un llamado colectivo a las instituciones como a la sociedad a dejar de cosificar y revictimizar las mujeres, tanto que su vida, su muerte, o la violencia a la que históricamente han estado sometidas.

Ante tal situación, se cuestiona la efectividad de las autoridades para realizar una investigación con perspectiva de género, con el fin de garantizar el acceso a la justicia, pues, la filtración de las imágenes del cuerpo de Ingrid Escamilla es producto de una cultura violencia institucional, ejemplificada en una grave falta de responsabilidad en la debida diligencia durante las investigaciones, revictimizando así, no sólo a Ingrid, sino a muchas mujeres que han sufrido estas faltas.

La difusión de fotos, videos o cualquier contenido que muestre datos personales o haga alusión a algún hecho relacionados con la averiguación e investigación que vulnere los derechos y la dignidad de las víctimas, según los parámetros del acceso a la información, es considerada como información reservada, por lo tanto, su divulgación debe estar resguardada por las autoridades que dirigen el caso.

El respeto a la memoria de las víctimas que han sido privadas de la vida por parte de la violencia que diariamente se sufre en el país, es un tema necesario, puesto que la vida de una persona que ha sido violentada o su forma de muerte nunca debe ser causa para su revictimización, o agravar aún más el daño causado, tanto a los que lo sufren como a los familiares y comunidad que les rodea.

ÉTICA Y HONRADEZ EN EL TRABAJO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Atendiendo a lo establecido en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, cualquier información que esté a su cargo, posesión o uso, que no sea de acceso público, no podrá ser utilizada como medio para obtener provecho propio, antes bien, toda información confidencial debe ser salvaguardada y protegida, por quienes, en las facultades de su trabajo, tienen acceso a esta.

El cargo de una persona servidora pública debe ser desempeñado con rectitud, sin buscar tener algún tipo de ventaja personal, ni debe aceptar compensaciones, regalos o pagos por realizar acciones ajenas a lo que delimitan el ejercicio de sus funciones, debe existir integridad, lealtad y honradez, hacia su trabajo, como al pueblo mexicano, a quien sirve, para evitar incurrir en una conducta poco profesional como lo que ocurrió con Ingrid Escamilla.

Ante este caso, la difusión de imágenes o videos, de cadáveres, su estado, o forma de morir, es necesario mencionar que la dignidad, más allá de un precepto ético, es un principio de los derechos humanos, que trasciende toda la vida y la muerte también, por lo que es la obligación de quienes sirven al pueblo, evitar difundir todo aquello que vulnere la dignidad de una persona con vida o sin ella.

Entendiendo que la dignidad acompaña de forma inherente al ser humano, desde el momento de su nacimiento y que esta no concluye con la pérdida total de los signos vitales, sino que, se atribuye una dignidad póstuma, de la cual derivan diversas obligaciones hacia las personas encargadas del tratamiento de su cuerpo hasta el fin último sobre la disposición de éste.

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

No sólo respetando el concepto que socialmente se conoce como el derecho a una muerte digna, sino que, una vez que ha ocurrido la pérdida de la vida, el proceder de la disposición del cadáver, se realizará con todo respeto, honor y dignidad.

La dignidad póstuma no sólo protege el cuerpo después de morir, sino todas las creencias, los deseos y en algunas personas la espiritualidad de su concepción sobre la muerte y sus percepciones de lo que ocurriría con cadáver después de la vida, y esto, es lo que deben cuidar las personas servidoras públicas para que no sea vulnerada la dignidad de las personas que han sido privadas de la vida, por un incorrecto manejo de la información clasificada.

EL GÉNERO COMO AGRAVANTE A LA DIFUSIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS.

La violencia de género está representada en todos los ámbitos, tanto privados que repercuten en la dimensión colectiva.

Existe una lucha constante de las mujeres, para arrebatar los derechos que corresponden a la seguridad, a la dignidad, a la igualdad sustantiva y al respeto autónomo de la toma de decisiones, tanto que, el reconocimiento del tipo penal del feminicidio fue un triunfo, pero su tipificación, no disminuye el recrudecimiento, día con día de la discriminación por género que sufren las mujeres.

Es menester que tanto las autoridades como los medios entiendan que el feminicidio no se trata únicamente del asesinato de una mujer, sino que lleva implicado un contexto de violencia generalizada.

Es por eso que la exposición del cuerpo de Ingrid no sólo causó conmoción en gran parte de la población, sino que tuvo esa reacción de difusión rápida, porque el cuerpo de una mujer, por más violentado, ya no le duele a la sociedad; por esa normalización, porque es necesario conceptualizar este fenómeno y sensibilizarnos ante éste.

Tal como el caso de Ingrid, esta violencia se impregna, tanto en la privación de la vida, como en la irresponsable difusión de un cuerpo mutilado, como resultado de un largo camino de violencia institucional; así como Ingrid, muchas mujeres, según la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México lo Informa, han sufrido:

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

- Filtración de información de las investigaciones.
- Violencia Institucional (en el trato a las víctimas de la Investigación).
- Negativa para iniciar una carpeta de investigación.
- Irregularidades y/o deficiencias en las pruebas periciales.
- Investigación sin análisis de contexto y con perspectiva de género.
- Falta o insuficiencia de medidas de protección frente a víctimas indirectas.
- Ausencia o escasos actos de investigación por parte del Fiscal para Investigar los hechos.
- Existencia de elementos tendientes a culpabilizar o estigmatizar a la víctima.
- Ausencia o deficiencias en la atención a víctimas en materia jurídica.
- Ausencia o deficiencias en la atención a víctimas en psicología y médica.

Como garantía al Derecho al debido proceso, es obligación del Estado remover todos los obstáculos hacia el acceso a la justicia, eliminando, siendo precisos, hacia este grupo, todas las situaciones estructurales que generan desigualdad y discriminación, proveyendo de todas las condiciones necesarias para que, todas las mujeres víctimas puedan tener una correcta reparación, sin la necesidad de desistir de un proceso que paso con paso, no es fácil, les revictimiza y no encuentran satisfacción en su culminación.

El género ya no puede significar una factura muy alta para las mujeres, las instituciones ni la sociedad pueden respaldar la subordinación de éste género. El Estado debe proteger a las víctimas, y poner especial atención en las niñas, mujeres y adolescentes, a causa de esta manifestación de violencia feminicida que históricamente les ha puesto en un plano desigual.

Por esta razón, las iniciativas materia del presente dictamen, pretenden sancionar a aquellas personas servidoras públicas que difundan o revelen información relacionada con el proceso penal, y agravar la pena si se trata de imágenes, audios o videos sobre cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, o busquen en esta acción, lesionar a un grupo o comunidad.

QUINTO. Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas turnadas, se revisó el marco convencional, constitucional y legal aplicable al caso concreto; sujetándolas a un análisis objetivo con una interpretación funcional y sistemática de las mismas:



Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º: *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Artículo 19. *El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.*

...
...
...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 3. De los principios rectores

1. *La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*

Artículo 6.
Ciudad de libertades y derechos

Apartado H

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal:

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*

Artículo 8: Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 11: Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 25: Protección Judicial

2. Los Estados Partes se comprometen:

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Recomendaciones generales: 19 “La violencia contra la mujer”, 23 “Vida política y pública”, 35 “Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general Número 19”

Recomendaciones al Estado Mexicano, en ocasión del Noveno Examen Periódico en 2018.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará)

Artículo 6: *El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*

- a. *el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*

Artículo 8: *Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- a. *fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*

- b. *modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;*

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

Artículo 55: *Las acciones de acceso a la justicia consisten en:*

- I. *Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren. Considerando para los casos de riesgo de violencia sexual el Registro puntual de los agresores;*
- II. *Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y*
- II. *Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional;*

Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México

II.- INFORMACIÓN PÚBLICA.- La información generada, en posesión o uso de la Administración Pública, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes, por tanto las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) La información, datos, acceso o facilidad para ejecutar las facultades, deberán obtenerse por las vías y medios jurídicos aplicables.

b) No utilizar la información confidencial o a la que tiene acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, como medio para obtener provecho propio.

c) No procurar beneficios o ventajas, para sí o para otro, mediante el uso del cargo o comisión, invocando al Ente Público al que está adscrito o al Gobierno de la Ciudad de México.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, emitió en su momento las recomendaciones 4/2017 “Sobre el Caso Narvarte”, y 9/2019 “Falta de investigación y filtración de información en los casos de posible feminicidio” en las cuales, destaca un plan integral de investigación sobre las acciones, responsabilidades y sanciones administrativas o penales a causa de de la filtración de información por parte de personas servidoras públicas, y en los casos de posibles feminicidios se deben evitar aquellas omisiones o filtraciones en la recaudación de información, contemplando el contexto, a fin de obtener una investigación diligente, seria y efectiva.

La Comisión resalta el clima de violencia, inseguridad, desigualdad y riesgo, que hace visible la violencia estructural normalizada, que resulta en impunidad, por lo que subraya la necesidad de que el derecho al debido proceso esté permeado de perspectiva de género, para que en la procuración de justicia, se rompan esos patrones culturales llenos de estereotipos, subordinación y discriminación hacia las mujeres.

SEXTO. En el análisis integral de las cuatro iniciativas, se observa que estas buscan sancionar a las personas servidoras públicas que, en aras de realizar las investigaciones correspondientes a un caso no exista la debida diligencia y filtre información reservada, sea por impericia al momento de examinar o por actuar con el fin de dañar a la víctima, familiares o comunidad. Se pretende incrementar la sanción en los casos de filtración de información y cuando las víctimas sean mujeres, niñas y adolescentes, aumentando la pena preestablecida.

III. MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

SÉPTIMO. Como se mencionaba en el considerando tercero, en el que a manera de cuadro se describen y comparan las iniciativas presentadas para desagregar sus componentes e hipótesis con la finalidad de tener un panorama más claro y poder así contrastar e identificar elementos comunes de las cuatro propuestas.

Parfraseando estas, se desprende que la intención de sancionar es:

1. Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con un hecho que la Ley señala como delitos.

2. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial.

Partiendo del requisito *sine quanon* de que la ley debe ser general, no puede negarse la perspectiva de “Género” -aspecto a contemplar por mandato de Ley-que en común tienen las iniciativas materia del presente dictamen como es la dignidad de la persona, combatir una forma de violencia a la mujer, derechos de las víctimas y sus familias. En especial estas últimas que vuelven a ser revictimizadas.

Lo anterior, derivado de los antecedentes y hechos ocurridos. Su entorno, sentido y fin de legislar sobre el particular.

En tal sentido, esta Comisión Dictaminadora, considera limitar los supuestos o hipótesis normativa que contemplan las iniciativas en estudio, únicamente a servidores públicos. Ello, considerando que de aprobarse como lo plantea la iniciativa presentada por la Fiscalía General de Justicia en el sentido: *“l que indebidamente publique, transmita, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o comparta imágenes, audios, videos del lugar de los hechos o del hallazgo”* sería tanto como pretender sancionar a cualquier persona que transite, circule o se encuentra en el lugar de los hechos y presencie un hecho delictivo, filmándolo con su celular que en la actualidad, prácticamente cualquier persona cuenta con él.

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

Pretender impedirle que realice esto, además de inviable -porque sería restringirle sus libertades- resultaría poco conveniente, ya que no han sido pocas las ocasiones en las que son los particulares, los ciudadanos quienes proporcionan a las autoridades elementos para perseguir los delitos; precisamente con las grabaciones o fotografías emanadas de sus celulares.

Empero, la intención de sancionar al servidor público, primeros respondientes en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, es clara y se comparten en las cuatro iniciativas en estudio y de manera exclusiva, en las iniciativas presentadas por las tres diputadas del Congreso.

En tal virtud, quienes integran esta Comisión Dictaminadora, son del criterio de que son los servidores públicos, los que mayormente tienen acceso a los elementos que integran una carpeta de investigación o arriban al lugar de los hechos; a fin, de desmotivar una práctica en la que puede presentarse también complicidades y lucros indebidos por tales acciones.

Así las cosas, no habría más sujetos a quien se dirigiera la norma a aprobar, modificando sí, la pena corporal planteada en las cuatro iniciativas, que es 2 a 8 años de prisión; modificándola por 2 a 6 años de prisión y por ende, las agravantes a una tercera parte de lo originalmente previsto. Lo anterior, previendo el término medio aritmético y con base en los Principios de Razonabilidad, Racionalidad, Proporcionalidad y Necesidad de la Pena que el legislador está obligado a observar. Ya que sí bien, este tipo de conductas deben sancionarse, no al grado de generar una mayor presión al sistema carcelario.

OCTAVO. En tal virtud, quienes integran la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en el uso de las atribuciones conferidas por nuestro marco normativo aplicable, hacen suyas las preocupaciones, razonamientos y argumentos expresados en las iniciativas turnadas, materia del presente dictamen que justifican plenamente la necesidad de modificar el actual marco jurídico.

Toda vez que son coincidentes con el criterio de esta dictaminadora, en el sentido de tipificar, toda vulneración a la dignidad de las personas. Más aún cuando éstas han sido víctimas de un delito.

Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

Así como sancionar la difusión indebida de todo contenido que sea materia de una investigación judicial perpetrado por funcionarios públicos.

NOVENO. Que esta Comisión Dictaminadora, en uso de las facultades que le confiere el Marco Normativo del Congreso de la Ciudad de México, RESUELVE:

1. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa presentada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por conducto de su Fiscal General.
2. Se aprueba con modificaciones la iniciativa de la Diputada Isabela Rosales Herrera del Grupo Parlamentario de MORENA.
3. Se aprueba parcialmente, la iniciativa de la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
4. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa de la Diputada Ana Patricia Baéz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, considerando lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 32, fracción XXX respecto a que son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva:

*XXX. **Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda**², turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;*

Adicionalmente, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en la Sección Sexta del Título Quinto, respecto del Dictamen señala en su artículo 103 fracción I que:

El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

² Ibidem.

I. Iniciativas de Ley o de decreto;

Asimismo, el artículo 104 de dicho Reglamento, establece que:

Artículo 104. *El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.*

DÉCIMO. Finalmente, en cuanto al derecho transitorio, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran adecuado que una vez concluido el proceso legislativo, la entrada en vigor de la nueva norma, sea al día siguiente de su publicación.

Ello por la urgencia que reviste el dotar a la autoridad de mayores herramientas para combatir las conductas ilícitas que se vienen cometiendo en la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, someten a esta soberanía, el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO 293 QUÁTER CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo Único: Se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO

HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE
LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO II

DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 293 QUÁTER: Se impondrán de dos a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.



Proyecto de Dictamen a la iniciativa por la que se adiciona un artículo 293 QUÁTER al Código Penal del Distrito Federal

Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, sí la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;
- II. Tratar de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o
- III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Remítase a la Jefa de Gobierno para los efectos procesales correspondientes.

Recinto Legislativo de Donceles, a 11 de diciembre de 2020.

11 DE DICIEMBRE DE 2020

LISTA DE VOTACIÓN.

Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 293 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal (Conocida también como Ley Ingrid).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ Presidente	DocuSigned by:  145E7EED8DE5419...		
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN Vicepresidente	DocuSigned by: DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN B379E9EF030C406...		
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Secretario			
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE Integrante			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN Integrante	DocuSigned by: DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN 954CE5AD86AB405...		
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA Integrante	DocuSigned by: Dip. Yuriri Ayala Zúñiga 59862E4B08C44F3...		
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Integrante	DocuSigned by:  7CA3191EEF814FA...		
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Integrante	DocuSigned by: Dip. Alberto Martínez Urincho EF923941F6CE4B2...		



LISTA DE VOTACIÓN.

11 DE DICIEMBRE DE 2020

Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 293 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal (Conocida también como Ley Ingrid).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ Integrante	DocuSigned by: 9FEFBE7BC66F4AD...		
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Lourdes Paz Reyes</i> 17798C3B67824A8...		
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA Integrante	DocuSigned by: 9CB69021E2AA4C5...		
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Leticia Estrada</i> BFAD0563BC1F49F...		
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO Integrante	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...		
DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE Integrante	DocuSigned by: <i>Armando Tonatihu González Case</i> 4B70D57E45384CE...		
DIP. CRISTHIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA Integrante			



LISTA DE VOTACIÓN.

11 DE DICIEMBRE DE 2020

Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 293 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal (Conocida también como Ley Ingrid).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Ricardo Ruiz</i> A6D080EC099249D...		
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ Integrante			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Martha Avila Ventura</i> 333FFBE9D783412...		
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA Integrante			